

RV: ESCRITO CONTESTACION DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/11/2021 9:10

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagui <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (11 MB)

RESTITUCION DE INMUEBLE BARRIO MALTA.pdf;

Buenos días reenvío memorial radicado 2021-00219, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

 csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
 +57-4 377-23-11
 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: jose alejandro botero velasquez <josebotero5a@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 10 de noviembre de 2021 8:08

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Demandas - Antioquia - Itagui <demandasita@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ESCRITO CONTESTACION DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE

ITAGUI, NOVIEMBRE 10 DE 2021

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGUI

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE
DTE: SANDRA JANNET MUÑOZ Y OTROS
DDO: MARTHA LUCIA MARIN ORTIZ
RDO: 2021-219

REF. ESCRITO CONTESTACION DE DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE

ATENTAMENTE,

JOSE ALEJANDRO BOTERO VELASQUEZ
CC. 70.875.456

TP 279926 C S J

EMAIL. josebotero5a@hotmail.com

cel. 3105926686

Señor

Juez Primero Civil del Circuito Itagüí

E. S. D.

Referencia: **RESTITUCIÓN INMUEBLE**

ACCIONANTES: SANDRA JANNETH MUÑOZ URIBE, ANGELA MARÍA MUÑOZ URIBE y JASON MUÑOZ ACEVEDO, Herederos de OSCAR DE JESÚS MUÑOZ ORTIZ

ACCIONADA: **MARTHA LUCÍA MARIN ORTIZ**

ESCRITO CONTESTACIÓN DEMANDA

RADICADO: 2021-219 00

YO, JOSÉ ALEJANDRO BOTERO VELÁSQUEZ, identificado al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la accionada dentro del término procedo a contestar la demanda, como se evidenciará a continuación.

HECHOS

Al hecho Primero: Es cierto la fecha y fallecimiento del señor OSCAR DE JESÚS MUÑOZ ORTIZ, cuyo domicilio era en este Municipio de Itagüí.

Al hecho Segundo: Es cierto según la documentación aportada por los ahora actores. Manifestación parcialmente cierta puesto que la accionada también tiene derechos que se indicarán en esta contestación de demanda.

Al hecho tercero. Es cierto que la señora MARTHA LUCÍA MARIN ORTIZ contrajo matrimonio civil con el señor OSCAR DE JESÚS MUÑOZ ORTIZ, el 22 de marzo de 2012, registrado en la Notaría Primera de Envigado.

Hecho Cuarto: Es cierto.

Hecho Quinto: Es cierto las mejoras construidas.

Hecho Sexto: Es parcialmente cierto. Tratando lo pertinente al acuerdo, indica mi prohijada, que sólo fue una propuesta la cual consideró

desproporcionada, pues si bien es cierto la capitulación matrimonial, también es cierto que si bien mora en el apartamento 301, fue en consideración a ser la esposa del señor Oscar de Jesús, padre de los ahora actores en este proceso, pues con ese acto de intento de violar todos los derechos que tiene por mínimo como es la porción conyugal a la cual si tiene todo el derecho; se insiste, pese a las capitulaciones.

Aún más, si bien el establecimiento de comercio fue fundado y creado por su esposo en vida, el cual muriera el 1º de noviembre de 2020, ella continuó con su manejo y de ese producto de la renta que ofrece el Granero Mixto, es que puede subsistir la demandada, pues no tiene bienes, pensión ni otro ingreso que le permite tener una vida digna. Insiste mi poderdante que jamás existió acuerdo para la entrega de los bienes que pese a ser tan desbordado de la realidad, la intención de lo por ellos dicho es dejarla en la "calle" como se dice en el argot popular.

Al hecho Séptimo. Es una apreciación de la parte actora, pues siempre han consentido en que more el apartamento 301 y continúe con la administración única y exclusiva en cabeza de la demandada, pues no le rinde cuentas a los herederos de su muerto esposo. Además, como persona y ciudadana tiene todo el derecho de buscar las asesorías que considere necesarias para protegerse en busca de tener como mínimo de qué subsistir y los acuerdos verbales, según ellos, intencional para dejarla sin derecho alguno, es un acto que no compromete ni obliga.

Hecho Octavo. Es una consideración sin asidero legal alguno que en nada aclara la verdadera situación de la señora MARTHA LUCÍA, pues insiste, según lo manifiesta ella, que busca es la asesoría que más se acerque a la realidad. Tanto que por ello, se presentó solicitud ante el Juzgado Primero de Familia de esta localidad, mediante apoderada que dentro del proceso radicado en esa judicatura 2021-00012, se pretenda reconocerla en calidad de cónyuge que requiere la porción conyugal que la compete por ley.

Hecho Noveno. No se discute, según lo manifiesta mi poderdante, que si bien se pretende con este procedimiento proteger los bienes de la sucesión, este camino debe realizarse a través del juez, pues si bien indican ser tenedora de los mismos, es una declaración que no tiene razón de ser, ni es lógica ni

es jurídica, pues pese a ello no es tenedora sino que tiene sobre todo el bien un derecho como aducido anteriormente y es algo que no tiene nada que ver con las capitulaciones. Es cierto los linderos y la matrícula señalada.

Hecho Décimo. Es parcialmente cierto, pues del dicho, nada tiene veracidad puesto que no pueden señalarla como tenedora de los bienes, sino que es una persona que tiene mejores derechos, como me dice mi prohijada tiene sobre los bienes.

Hecho Decimo Primero. Son consideraciones de derecho.

Hecho décimo Segundo: Es una identificación que no tiene discusión.

Por lo anteriormente expuesto, dice mi prohijada oponerse a las pretensiones de la demanda y para lo cual se propone las siguientes excepciones:

1.- **PLEITO PENDIENTE**, de conformidad 161 del C.G.P., basado en lo siguiente:

Ante el Juzgado Primero de Familia de Itagüí se adelanta el proceso sucesorio del señor **OSCAR DE JESUS MUÑOZ ORTIZ** con radicado 2021-00012, dentro del cual la accionada solicitó tenerla como interesada en la sucesión y por ende adjudicarle la porción conyugal que le corresponde.

Lo anterior basado en que el canon citado indica que la suspensión del proceso debe ser decretada por el Juez según el numeral 1., que dice:

"1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción".

Atendiendo lo anterior, lo que se decid en el proceso sucesorio en el Juzgado de Familia debe afectar de suspensión este proceso visto que si se decide adjudicar la porción conyugal en favor de la accionada, afecta sin lugar a

dudas cualquiera decisión de este proceso de restitución, visto que busca la protección de los derechos invocados por la señora MARTHA LUCÍA.

Además, se debe tener en cuenta lo siguiente:

La porción conyugal no es una asignación hereditaria como tal, sino una especie de crédito a cargo de la sucesión, siempre que se den las condiciones exigidas por la ley para que sea otorgada al cónyuge sobreviviente.

La porción conyugal si bien es de origen legal, se causa o se otorga siempre que el cónyuge sobreviviente no tenga los bienes o recursos necesarios para procurarse una subsistencia digna.

El artículo 1230 del código civil define la porción conyugal en los siguientes términos:

“La porción conyugal es aquella parte del patrimonio de una persona difunta que la ley asigna al cónyuge sobreviviente que carece de lo necesario para su congrua subsistencia.”

Es un derecho que beneficia al cónyuge, al compañero permanente incluso si estos son del mismo sexo, a fin de garantizar la congrua subsistencia de este.

Respecto al objetivo o finalidad de la porción conyugal, la Corte constitucional en sentencia C-283-11 expuso:

“En ese sentido, esta Corporación no duda en señalar que esta protección patrimonial que creó el legislador de 1873, modernamente sirve para equilibrar y compensar las cargas propias de la decisión de compartir una vida en común, dado que no siempre los miembros de la pareja tienen las mismas oportunidades para acrecentar el patrimonio común, pues no en pocos casos se producen renunciaciones o se asumen labores, tareas, que no se reflejan pecuniariamente, v.gr. el miembro de la pareja que se queda en casa o el que decide renunciar a su trabajo o estudio para acompañar al otro en su proyecto laboral o académico. Esas renunciaciones, trabajos, tareas, oficios que

no son cuantificados al momento de la disolución de la sociedad conyugal y que deben serlo tal como esta Corporación lo determinó en la sentencia T-494 de 1992, pueden ser suplidas mediante la llamada porción conyugal, en la que el cónyuge pese a no tener la calidad de heredero, tiene, mediante la asignación forzosa que hizo el legislador, la facultad de optar por una parte o cuota de la masa herencial."

Es una especie de compensación que recibe el cónyuge sobreviviente, a fin de mantener un patrimonio o ingreso que le garantice unas condiciones de vida similares a la que tenía en vida del causante.

A dicha porción también tiene derecho el compañero permanente que sobreviva al otro, según lo establecido en la sentencia C-283 del 13 de abril de 2011, en la cual se declaró la exequibilidad condicionada del artículo 1230 del código civil.

Una persona tiene derecho a la porción conyugal a partir de la muerte del cónyuge o del compañero permanente.

De igual manera si una persona no reúne las condiciones para obtener la porción conyugal al momento de la muerte del cónyuge o del compañero permanente, es decir, que tenía condiciones económicas con las cuales podía subsistir, por el hecho de caer en pobreza después no le da derecho a la porción conyugal.

La porción conyugal es una figura jurídica muy importante, porque a través de ella se le puede mejorar la condición económica a una persona que le ha sobrevivido a su cónyuge o compañero permanente, pero no goza de bienes para subsistir, o que teniendo bienes estos no son suficientes para dicha subsistencia. Tanta es la importancia de la porción conyugal que es una asignación forzosa, es decir, que, aunque el causante no la haya estipulado en el testamento, la ley impone que debe darse.

Naturalmente que el cónyuge que pretenda la porción conyugal judicialmente debe probar su falta de recursos, que es el requisito para tener derecho a ella, ello será lo probado dentro del proceso de familia.

La congrua subsistencia hace referencia al dinero o medios económicos suficientes para conservar o mantener el nivel de vida que se tenía previo al fallecimiento del causante, y no hace referencia a un salario mínimo ni a un mínimo vital.

Debe tenerse en cuenta que si la sociedad conyugal ha sido liquidada no hay lugar a la porción conyugal, puesto que ya no existe la obligación de socorro propia de la convivencia, y en la liquidación de la sociedad cada cónyuge debió recibir los bienes que por ley le corresponde a cada cónyuge.

Además, se debe tener en cuenta el estado de salud de la demandada, como es sufrir epilepsia, lupus, fibromialgia y depresión.

EXCEPCION INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES

Basada en que pretende en este proceso una restitución de un inmueble que puede verse afectado por la decisión del Juez Primero de Familia y pretender además el pago de cánones de arrendamientos como frutos originados por el bien, pero que en este caso no tienen asidero jurídico bajo la causal de que si busca la porción conyugal que por ley tiene, hasta no decidirse ambas pretensiones no son conmutables.

Deben buscar los actores, de ser su deseo, una rendición de cuentas más no que ella como beneficiaria de un derecho que le permite la ley como se adujo anteriormente, deba pagar por usufructuar un bien que puede verse afectado por su derecho de porción conyugal.

Pruebas

1.- Solicito Señor Juez, que se allegue con destino a este proceso la demanda sucesoria y el trámite pertinente que ha realizado el Juzgado Primero de Familia en el radicado 2021-00012 y su estado actual para tomar a la decisión de suspender el proceso.

2.- Poder a mi conferido.

3.- Constancia de escrito mediante el cual se hace parte la acá demandada dentro del proceso sucesorio ante el Juzgado Primero de Familia, solicitando la porción conyugal.

4.- Historia clínica sobre el estado de salud de la señora MARTHA LUCÍA.

5- Testigos que demuestran a la insolvencia y que conjuntamente administraban el negocio salsamentaría y/o tienda para su sustento económico del día a día de la señora **MARTHA LUCIA y su ex esposo ya fallecido:**

Testigos:

-Jorge Alberto González González CC. 6.789.639

Carrera 52 a No 36 c 39 barrio malta Itagüí

Cel.3228294124

Email: martaluciamarin@hotmail.com

- Wilson Alberto Pulgarín CC. 98.487.771

Carrera 52 a No 36 b 09 barrio malta en Itagüí

Cel.3185675593

EMAIL: wilsonalbertopulgarin@hotmail.com

Atentamente,



JOSE ALEJANDRO BOTERO VELASQUEZ

T.P. No. 279926 C.S.J.

C.C. 70875456

Correo para notificaciones: josebotero5a@hotmail.com

JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO. ITAGUI

E.S.D

Referencia: Sucesión

Demandantes: Sandra Janneth Muñoz Acevedo y otros

Causante: Oscar de Jesús Muñoz Ortiz

Radicado: 2021-00012

Asunto:

VERONICA ESCOBAR BUSTAMANTE, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía nro 43.181.595 y T.P 248.790 del C.S de la Judicatura obrando en representación de la señora MARTA LUCIA MARIN ORTIZ domiciliada en el municipio de Itagui, identificada con cedula de ciudadanía nro 42.891.683 respetuosamente me permito solicitar el reconocimiento como heredera de mi poderdante en calidad de conyuge del causante con base en los siguientes hechos y pretensiones.

HECHOS

1. Los señores a MARTA LUCIA MARIN ORTIZ y OSCAR DE JESUS MUÑOZ ORTIZ contrajeron matrimonio civil el día 22 de marzo de 2012 mediante escritura publica nro 926 de La Notaria Primera de Envigado
2. El señor OSCAR DE JESUS MUÑOZ ORTIZ falleció el día 1 de noviembre de 2020 en el municipio de Itagui
3. Como activo el señor OSCAR DE JESUS MUÑOZ ORTIZ dejó un inmueble ubicado en el municipio de Itagui carrera 52 A nro 36 B-29 compuesto de tres plantas, las cuales están destinadas a vivienda familiar y un local comercial ubicado en el primer piso de dicho inmueble. Se identifica este con matrícula inmobiliaria 001-27088 en su totalidad por no encontrarse desenglobado y tiene un avalúo catastral de NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$97.000.000)
4. El día 22 de marzo de 2012, mediante escritura publica nro 474 de La Notaria Primera de Itagui los señores MARTA LUCIA MARIN ORTIZ y OSCAR DE JESUS MUÑOZ ORTIZ constituyeron

5. La señora **MARTHA LUCIA MARIN ORTIZ** no tiene bienes de fortuna, no recibe pensión alguna y carece de un empleo estable que le permita cubrir sus necesidades básicas.
6. Asimismo, mi poderdante tiene una afectaciones grave en su salud de carácter cerebro vascular que le ocasiona ataques de epilepsia, adicionalmente padece de lupus, fibromialgia y depresión.
7. Por carecer de su congrua subsistencia, la señora **MARTHA LUCIA MARIN ORTIZ** tiene derecho a la porción conyugal en ocasión a la muerte de quien fuera su esposo, **OSCAR DE JESUS MUÑOZ ORTIZ**.
8. El causante no dejó pasivos

PRETENSIONES

Es por los hechos antes expuestos que solicito respetuosamente se digne:

1. Adjudicar la porción conyugal que corresponde a la señora **MARTA LUCIA MARIN ORTIZ**

PRUEBAS

1. Historia clínica de mi poderdante
2. Registro de matrimonio
3. Registro de defunción
4. Escritura nro 47 del 22 de marzo de 2012 (capitulaciones)
5. Los acercados a la demanda principal

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante escuchara notificaciones en Itagüí carrera 52 A nro 36B 29 (Tercer piso) teléfono: 312.825.02.74 sin correo electrónico
- La apoderada: Itagüí calle 72 A Nro. 48-20 Teléfono 301.459.84.59 Correo electrónico: veronica9281@hotmail.com

Atentamente,

VERÓNICA ESCOBAR BUSTAMANTE

C.C 43.181.595

T.P 248.790 C.S.J

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI

ITAGUI

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE

DTE. SANDRA JANNET MUÑOZ Y OTROS

DDA: MARTHA LUCIA MARIN ORTIZ

RDO. 2021-219

MARTHA LUCIA MARIN ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía No 42.891.683, domiciliada en el municipio de Itagüí, manifiesto que le confiero poder amplio y suficiente al doctor jose alejandro botero velasquez c/c. 70.875.456 y la TP 279926 C S J, abogado en ejercicio, para que me represente en el proceso enunciado en la referencia, dando contestación a la demanda

Queda mi apoderado con facultad para recibir, transigir, sustituir, conciliar, proponer excepciones y demás facultades inherentes al mandato.

Atentamente,

Marta Lucia Marin Ortiz

MARTHA LUCIA MARIN ORTIZ

CC. 42.891.683

Jose Alejandro Botero Velasquez

CC. 70.875.456

TP 279926 C S J

Nit: 900298928 3
Sede: MEDELLIN
Código: 050011087501

Paciente: MARTA LUCIA MARIN ORTIZ
Identificación: CC 42891683 Edad: 56 Sexo: F Fecha Nac: 08/04/1965
Dirección: CARRERA 52 A N# 36 B -31 BARRIO MALTA
Teléfono: 3128250274
Aseguradora: ALIANZA MEDELLIN ANTI Acompañante: PACIENTE
Responsable Paciente: PACIENTE
Responsable Teléfono: 5776620 Responsable Parentesco: HERMANO(A)
Régimen: Subsidiado
Grupo Poblacional: Otros Grupos Poblacionales
Pertenencia Etnica: Otro

Médico: CRISTHYAN ANDRES PACHECO AYOS
Especialista: PABLO ANDRES CASTAÑO GONZALEZ
Diagnóstico: M329 LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO SIN OTRA ESPECIFICACION Tiempo Evolución: 15,78 años.
Fecha Diagnóstico: 10/04/2006 Inicio Síntomas: 10/04/2006
Programa: LES /
Otros diagnósticos:

Fecha Atención: 30/10/21 Tipo Atención: CITA CONTROL REUMATOLOGIA

Motivo Consulta:
CONTROL REUMATOLOGIA

Enfermedad Actual:
MARTA LUCIA, 56 AÑOS, CASADA, 1 HIJO, RESIDENTE EN MUNICIO DE ITAGUI.

DIAGNÓSTICOS:

1. LUPUS ERITEMATOSO SISTÉMICO, DESDE 2006
 - * ALOPECIA
 - * POLIARTRALGIAS
 - * ANAS 1/160 HOMOGÉNEO, ANTI RO+ (67) RESTO DE ENAS NEGATIVOS, CONSUMO DE C3, ANTI-DNA NEGATIVO
2. FIBROMIALGIA
3. DEPRESIÓN
4. EPILEPSIA FOCAL: ESCLEROSIS MESIAL TEMPORAL, NEUROCISTICERCOSIS TEMPORAL DERECHA YA OPERADA (1984)

SUBJETIVO

ASISTE A CONTROL
REFIERE SENTIRSE BIEN
SIN PARACLINICOS PARA ESTA CONSULTA

Tratamiento Actual:

CLOROQUINA (DIFOSFATO O SULFATO) TABLETA 250 MG VIA ORAL TOMAR 1 TABLETA VIA ORAL CADA LUNES - MIERCOLES - VIERNES
Inicio: 02/07/2019

Tratamiento Previo:

NAPROXENO TOMAR 1 TABLETA VÍA ORAL CADA 12 HORAS POR 5 DÍAS Suspendido por: Otra COMPLETO DOSIS
CALCITRIOL TOMAR 1 CAPSULA CADA DIA Suspendido por: Otra SIN INDICACION MEDICA
ACETAMINOFEN TOMAR 1 TABLETA VÍA ORAL CADA 8 HORAS - SI DOLOR Suspendido por: Mejoría
CALCITRIOL TOMAR 1 CAPSULA VÍA ORAL CADA NOCHE Suspendido por: Mejoría
OMEPRAZOL TOMAR 1 CAPSULA VÍA ORAL CADA DÍA - EN AYUNAS Suspendido por: Mejoría
CARBONATO DE CALCIO + VITAMINA D TOMAR 1 TABLETA VÍA ORAL CADA DÍA Suspendido por: Mejoría
PREDNISOLONA TOMAR 1 TABLETA VÍA ORAL INTERDIARIO Suspendido por: Mejoría
CLOROQUINA (DIFOSFATO O SULFATO) TOMAR 1 TABLETA VIA ORAL CADA LUNES - MIERCOLES - VIERNES Suspendido por: Otra
CAMBIO A 250

Exámenes Laboratorio e Imágenes
LABORATORIOS:

IMÁGENES:

Impreso: 30/10/2021 11:56

Cristhyan Andres Pacheco Avos

Paciente: MARTA LUCIA MARIN ORTIZ

Identificación:CC 42891683

Edad:56

Fecha Nac:08/04/1965

Revisión por Sistemas:

NIEGA CAIDA DEL CABELLO O ADENOPATIAS / NIEGA SINTOMAS SECOS, NIEGA ULCERAS EN MUCOSAS / NIEGA TOS O EXPECTORACIÓN, NIEGA DISNEA / NIEGA DOLOR ABDOMINAL O CAMBIOS EN HABITO INTESTINAL / NIEGA HEMATURIA U ORINA CON ESPUMA / NIEGA DOLOR ARTICULAR INFLAMATORIO, NIEGA ARTRITIS, NIEGA RIGIDEZ MATINAL / NIEGA LESIONES EN PIEL, NIEGA ALOPECIA, / NIEGA FIEBRE O PERDIDA DE PESO

Antecedentes Personales:

DEPRESIÓN

Antecedentes Familiares:

OTROS PSORIASIS HERMANO(A)

Antecedentes Quirúrgicos:

NEUROCIRUGIA POR CISTICERCOSIS Previa / HISTERECTOMÍA Previa

Otros Antecedentes:

Cigarrillos Día: 0

Años Fumador:0

Paquetes Año: 0,00

Alcohol: No

Droga:No

Alergicos:

NIEGA ALERGIAS A MEDICAMENTOS

Traumáticos:

NIEGA FRACTURAS

Ginecológicos:

G1A0P1V1 // HISTERECTOMIA POR MIOMATOSIS // CITOLOG

Signos Vitales:

Sistólica	110	Frecuencia Cardíaca (ppm)	80	Peso (kg)	67,00	IMC (kg/m2)	26,84
Diastólica (mm Hg)	70	Frecuencia Respiratoria (cpm)	13	Talla (cms)	158,00	No es posible Tallar	N
Temperatura (°C)	37,00	SatO2(%)	% 0,00	Con Oxígeno	N	Ltpm	

Exámen Físico:

CABEZA Y CUELLO Normal MUCOSAS HUMEDAS, SIN SOPLO CAROTIDEO, SIN MASAS EN CUELLO O PAROTIDOMEGALIA NO INGURGITACION YUGULAR / PIEL Normal SIN LESIONES / CARDIOVASCULAR Normal RUIDOS CARDIACOS, RITMICOS, SIN SOPLOS / PULMONAR Normal MURMULLO DE VESICULAR CONSERVADO SIN RUIDOS AGREGADOS / ABDOMEN Normal ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN, SIN MASAS NI MEGALIAS / OSTEOMUSCULAR Normal ARCOS DE MOVIMIENTO CONSERVADOS / EXTREMIDADES Normal EXTREMIDADES SIN EDEMAS, SIN DEFORMIDADES, PULSOS SIMETRICOS, SIN TUMEFACCION ARTICULAR

Mediciones:

SLEDAI 0,00

Opinión y Conducta:

MARTA LUCIA, 56 AÑOS, CASADA, 1 HIJO

DIAGNÓSTICOS:

1. LUPUS ERITEMATOSO SISTÉMICO, DESDE 2006

* ALOPECIA

* POLIARTRALGIAS

* ANAS 1/160 HOMOGÉNEO, ANTI RO+ (67) RESTO DE ENAS NEGATIVOS, CONSUMO DE C3, ANTI-DNA NEGATIVO

2. FIBROMIALGIA

3. DEPRESIÓN

4. EPILEPSIA FOCAL: ESCLEROSIS MESIAL TEMPORAL, NEUROCISTICERCOSIS TEMPORAL DERECHA YA OPERADA (1984)

ANALISIS:

EL DIA DE HOY NO SE IDENTIFICAN MANIFESTACIONES CLINICAS GRAVES DE LES, NO APORTA PARACLINICOS PARA EMITIR CONCEPTO S ADICIONALES, POR AHORA NO SE MODIFICA MANEJO, SE RENUEVAN ORDENES DE EXAMENES Y SE RENUEVA ORDEN PARA SEGUIMIENTO POR OFTALMOLOGIA. PROXIMO CONTROL PROGRAMAS

REMISION: CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGIA USO CRONICO DE ANTIMALARICO

Ordenes:

CLOROQUINA (DIFOSFATO O SULFATO) TABLETA 250 MG VIA ORAL - TOMAR 1 TABLETA VIA ORAL CADA LUNES - MIERCOLES - VIERNES - cantidad: 15

CLOROQUINA (DIFOSFATO O SULFATO) TABLETA 250 MG VIA ORAL - TOMAR 1 TABLETA VIA ORAL CADA LUNES - MIERCOLES - VIERNES - cantidad: 15

Impreso: 30/10/2021 11:56

Cristhyan Andres Pacheco Ayos

Paciente: MARTA LUCIA MARIN ORTIZ

Identificación: CC 42891683

Edad: 56

Fecha Nac: 08/04/1965

ERITROSEDIMENTACION [VELOCIDAD SEDIMENTACION GLOBULAR - VSG] AUTOMATIZADA
HEMOGRAMA IV [HB, HTO, CRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS
INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA] AUTOMATIZADO
CREATININA EN SUERO U O FLUIDOS
TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA [ASPARTATO AMINO TRANSFERASA - AST]
TRANSAMINASA GLUTAMICO-PIRUVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA - ALT]
COMPLEMENTO SERICO C3 SEMIAUTOMATIZADO
PROTEINA C REACTIVA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO [PCR]
UROANALISIS [PARCIAL DE ORINA]
DNA ANTICUERPOS MANUAL
COMPLEMENTO SERICO C4 SEMIAUTOMATIZADO
Resumen Staff:

Anexos y Observaciones:

Recomendaciones:

----- *CONSUMIR WARFARINA A LAS 4PM EVITANDO CONSUMO DE VERDURAS VERDES. / CONSULTAR POR URGENCIAS EN CASO DE SANGRADO POR BOCA O NARIZ. PRESENCIA DE SANGRE EN ORINA O MATERIA FECAL. // *SI USA MEDICAMENTO BIOLÓGICO SUSPENDER APLICACIÓN SI EXISTE (FIEBRE, TOS, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, INFECCIONES EN LA PIEL U OTRO TIPO DE INFECCIÓN. // *NO CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS SI USA METOTREXATE, AZATIOPRINA. // *PRESENCIA DE EFECTOS ADVERSOS CON EL MEDICAMENTO COMO ALERGIA, VÓMITO, CAÍDA DEL CABELLO U OTRO (CONSULTAR) // EVITE FUMAR Y/O ESTAR EN PRESENCIA DE PERSONAS QUE FUMEN // *EVITAR CAÍDAS (CALZADO ANTIDESLIZANTE EN EL BAÑO, EVITAR RESBALONES Y TROPIEZOS). // *EVITAR EJERCICIOS DE IMPACTO COMO SALTAR, CORRER, SUBIR ESCALERAS. // *DOLOR ARTICULAR PERMANENTE QUE LIMITA SUS ACTIVIDADES (CONSULTAR) / HINCHAZÓN DE UNA ARTICULACIÓN QUE LIMITA SUS ACTIVIDADES (CONSULTAR) // *UTILIZAR BLOQUEADOR SOLAR FPS MAYOR DE 50 DIARIO. // *EVITAR EMBARAZOS NO PROGRAMADOS, USAR METODOS DE CONTRACEPCION. EN CASO DE DESEO DE GESTACION, CONSULTAR CON REUMATOLOGO PARA ASESOR PRECONCEPCIONAL. // *ASISTIR A VALORACIÓN POR ODONTOLOGÍA EN SU EPS MÍNIMO UNA VEZ AL AÑO PARA ESTAR PENDIENTE DE SU SALUD ORAL / CONSULTAR POR URGENCIAS EN CASO DE DOLOR EN EL PECHO, FIEBRE O DIFICULTAD PARA RESPIRAR / CONSULTAR POR URGENCIAS EN CASO DE TOS, AUMENTO DE LA EXPECTORACIÓN O CAMBIO EN SU COLOR Y DIFICULTAD PARA RESPIRAR / CONSULTAR POR URGENCIAS EN CASO DE SANGRADO POR BOCA O NARIZ. PRESENCIA DE SANGRE EN ORINA O MATERIA FECAL. // *RECOMENDACIONES PARA LOS PACIENTES QUE USEN BIFOSFONATOS (ALENDRONATO, IBANDRONATO, RISEDRONATO, ÁCIDO ZOLEDRÓNICO, IBANDRONATO, TERIPARATIDE Y DENOSUMAB): SIEMPRE COMENTAR AL ODONTÓLOGO Y/O HIGIENISTA ORAL QUE USA ALGUNO DE ESTOS MEDICAMENTOS/ASISTIR A VALORACIÓN POR ODONTOLOGÍA MÍNIMO UNA VEZ AL AÑO PARA ESTAR PENDIENTE DE SU SALUD ORAL/ CUANDO TENGA PENDIENTE UN PROCEDIMIENTO ODONTOLÓGICO, SIEMPRE QUE SEA POSIBLE, SOLICITAR AL ODONTÓLOGO UNA NOTA ACLARANDO EL PROCEDIMIENTO A REALIZAR Y COMENTAR EL CASO AL REUMATÓLOGO O MÉDICO DE PROGRAMAS CUANDO ASISTA A CONSULTA, PARA QUE LE INFORMEN SI TIENE ALGÚN INCONVENIENTE PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO PROPUESTO DEBIDO AL USO DE ESTOS MEDICAMENTOS // RECOMENDACIONES PARA EVITAR PROPAGACIÓN Y CONTAGIO POR COVID 19: 1. EVITE SALIR DE LA CASA, COMPARTIR UTENSILIOS COMO PLATOS, VASOS, TAZAS, CUBIERTOS, TOALLAS O ROPA DE CAMA, DESPUÉS DE USARLOS DEBE LAVARLOS CON DETERGENTE COMÚN 2. EVITAR SALUDAR DE BESO, ABRAZOS O MANO. 3. EVITAR RECIBIR VISITAS. 4. EVITAR ASISTIR LUGARES O EVENTOS CON ALTO FLUJO DE PERSONAS 5. LAVARSE LAS MANOS ESPECIALMENTE AL SALIR DEL BAÑO, TOCAR OJOS, NARIZ Y BOCA, AL LLEGAR DE LA CALLE. 6. EN CASO DE PRESENTAR SÍNTOMAS GRIPALES COMUNICARSE CON LA LÍNEA DE ATENCIÓN DE SU ASEGURADOR: EN CASO DE PRESENTAR LOS SIGUIENTES SÍNTOMAS: FIEBRE DE 38°, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, DOLOR EN EL PECHO, CONSULTAR A URGENCIAS DE INMEDIATO. 7. SI HA TENIDO CONTACTO CON PERSONAS QUE HAN LLEGADO DEL EXTERIOR Y TIENE SÍNTOMAS RESPIRATORIOS, DEBE COMUNICARSE CON LAS LÍNEAS DE ATENCIÓN DE SU ASEGURADOR: SAVIA SALUD: 4481747 - 018000423683 OPCIÓN 1 // SURA EPS: 4486115-018000519519 - PÁGINA WEB EPS SURA (IPS SURA VIRTUAL) // COOSALUD: #922 - #774 - 3218533928 // COOMEVA: 3213946552 // NUEVA EPS: 01 8000 95 44 00 //

MEDELLÍN Y VALLE DE ABURRÁ 123, CELULAR #774 //

RESPONSABLE DE LA HISTORIA:

PABLO ANDRES CASTAÑO GONZALEZ

Identificación 1093214748 Registro 1090

Especialidad CONSULTA REUMATOLOGIA

Pablo Castaño

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **70.875.456**
BOTERO VELASQUEZ

APELLIDOS
JOSE ALEJANDRO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-MAY-1959**

ITAGUI
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

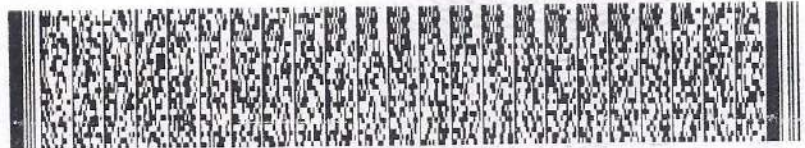
1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

03-MAR-1978 LA ESTRELLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0115100-00201993-M-0070875456-20091206

0018723626A 1

2230506703

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

MEMBRES
JOSE ALEJANDRO

APellidos
BOTERO VELASQUEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LOPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
CORP. U. DE SABANETA

FECHA DE GRADO
14/09/2016

CONSEJO SECCIONAL
ANTIOQUIA

CEDULA
70875456

FECHA DE EXPEDICION
17/11/2016

TARJETA N°
279926

Jose Alejandro Botero V.
ABOGADO
 Cel: 310 592 66 86
 E-mail: josebotero5a@hotmail.com
 Especialista de Mercadeo y Conciliación
 Jurídica Universidad EAFIT
 Calle 44 Sur No. 46B - 87 Of. 119 - Tel: 597 44 52 Envigado - Ant.

Asesorías Jurídicas:
 Tránsito - Civil
 Penal - Laboral
 Administrativo - Familia
 Seguridad Social y Pensiones